

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Expediente: 411/2020.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 7 de septiembre de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 9 de septiembre 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1. Pronunciamientos del Informe de Validación sobre el proyecto de Orden.**

**1.1. Sobre competencia, habilitación y rango del proyecto normativo.**

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce, la habilitación que corresponde al titular de la Consejería de Educación y Deporte, y el rango normativo utilizado.

**1.2. Sobre la sistemática y estructura del proyecto normativo.**

*Observación 1.* En el informe de validación se indica que el capítulo no es una división obligada de una disposición, que solo se debe hacer por razones sistemáticas, así como que no resulta necesario estructurar en un único capítulo los títulos preliminar, tercero, cuarto, quinto y séptimo.

*Adaptación 1.* Se realiza revisión en el sentido propuesto, procediéndose a eliminar la estructura de capítulo único en los títulos preliminar, tercero, cuarto, quinto y séptimo.

*Observación 2.* El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria, en su directriz número 24, recoge que las secciones deben figurar en mayúscula y se numerarán con ordinales arábigos.

*Adaptación 2.* Se realiza revisión en el sentido propuesto.

**1.3. Sobre el texto.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	20/10/2020 16:30:43	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eM82XZ6ZME2F6446XVWQ6CVV26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Observación 1. Con carácter general, en diversos lugares del texto, para indicar que se requiere una determinación normativa posterior o para referirse a la ejecución de algunos de los preceptos, se hace referencia a la “Consejería competente en materia de educación” sin especificar el órgano de esta que debe realizar la actuación en concreto.

Adaptación 1. Se realiza revisión en este sentido, pero se adopta la decisión de no hacer cambio en el texto del Decreto por entender que se debe mantener la referencia a la “consejería competente en materia de educación” sin especificar el órgano de esta que debe realizar la actuación en concreto.

**1.4. Sobre el preámbulo.**

Observación 1. En el párrafo quinto se hace referencia al artículo 118 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pero la última parte de este párrafo, “[...] la participación en el funcionamiento y gobierno de los centros públicos y privados concertados” es el título del artículo 119, por lo que este hecho debería ser tenido en cuenta en la redacción de este párrafo.

Adaptación 1. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

*En el ámbito de la participación en el funcionamiento y gobierno de los centros, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 118 que corresponde a las Administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicio en los centros educativos; dicha participación en el funcionamiento y gobierno de los centros públicos y privados concertados seguirá las directrices recogidas en el artículo 119 de la misma Ley.*

Observación 2. En el párrafo duodécimo, la referencia a los Reales Decretos 603/2010, 631/2010 y 632/2010 no es la correcta. Según lo dispuesto en la directriz de técnica normativa 73, las citas de normas deberán incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Adaptación 2. Se procede a la corrección de la referencia de las normas indicadas.

Observación 3. En el preámbulo se debe hacer alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias.

Adaptación 3. Se incluye esta observación en el preámbulo.

Observación 4. Se observa una errata en la fórmula promulgatoria, se debe sustituir “Consejera” por “Consejero”.

Adaptación 4. Se procede a la corrección de la errata detectada.

**1.5. Sobre el decreto aprobatorio.**

Observación 1: Respecto a las causas de cese de los órganos de gobierno unipersonales y de coordinación docente recogidas en a la disposición transitoria segunda se indica que sería más correcto y concreto hacer referencia al artículo 138 (cese del director) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dado que como establece el artículo 131,4 de la misma ley; todos los

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	20/10/2020 16:30:43	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eM82XZ6ZME2F6446XVWQ6CVV26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

Adaptación 1. Se procede a la modificación del punto primero de la disposición transitoria segunda.

**2. Observaciones del Informe de Validación sobre el articulado.**

**Artículo 5 Denominación de los centros docentes regulados en el presente Reglamento.**

Observación. El informe de validación propone sustituir la referencia a “dicha Consejería” por “la Consejería competente en materia de educación”.

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo.

**Artículo 6. Disposiciones generales.**

Observación. Siguiendo las directrices de técnica normativa se propone la referencia correcta de la Ley 17/2007 que aparece en el apartado primero.

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo.

**Artículo 7. El Plan de Centro.**

Observación. Parte del contenido del apartado 5 y la totalidad del apartado 6 están recogidos en el apartado 1 del mismo artículo, por lo que se aconseja su supresión.

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo.

**Artículo 13. Autoevaluación.**

Observación. Con objeto de evitar las dificultades de la *lex repetita*, se aconseja que la última parte del apartado segundo constituya un apartado nuevo.

Adaptación. Se procede al desdoble del apartado segundo.

**Artículo 24. Propuesta para implantar enseñanzas de Máster.**

Observación. En el apartado sexto se debe corregir la referencia al Real Decreto 303/2010.

Adaptación. Se procede a la corrección indicada.

**Artículo 25. Elaboración y homologación del plan de estudios de las enseñanzas de Máster.**

Observación 1. En el primer apartado se hace referencia al artículo 14.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, pero la regulación que contiene aparece recogida, además, en el artículo 14.3, por lo que se aconseja hacer referencia a dicho artículo, o bien, hacer una referencia genérica al artículo 14.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	20/10/2020 16:30:43	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eM82XZ6ZME2F6446XVWQ6CVV26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Adaptación 1. Se modifica la redacción del apartado primero optando por una referencia genérica del artículo 14 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

Observación 2. La última frase del apartado primero, “El número mínimo de horas, por crédito, será de 25; y el número máximo de 30”, no aparece recogida en la regulación del artículo 14 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por lo que si se quiere mantener sería conveniente que formase parte de un apartado diferente.

Adaptación 2. Se procede a incluir un apartado nuevo e incluir la referencia normativa correcta.

**Artículo 51. Competencias de la persona que ejerza la dirección.**

Observación. En el primer apartado se recogen las competencias que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pero no se recogen exactamente igual, por lo que producen las dificultades de la técnica “*lex repetita*”.

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo.

**Artículo 52. Potestad disciplinaria de los directores.**

Observación. Se aconseja una revisión de los apartados primero y segundo para que se corresponda con lo regulado en los artículos 132,5 y 132,6, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo.

**Artículo 92. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Observación. Dado que en este artículo también se regula el plazo de prescripciones, se propone que el título sea “Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y plazo de prescripción”.

Adaptación. Se procede a la modificación del título del artículo.

**Artículo 93. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Observación. Se propone incluir en la letra d) del apartado primero la frase “la no presentación de dichas actividades podrá ser causa de una nueva sanción”.

Adaptación. Se procede a incluir la frase indicada en la letra d) del apartado primero.

**Artículo 95. Procedimiento general.**

Observación. El título del artículo, “Procedimiento general” da a entender que a lo largo del Proyecto de Decreto se regulará, también, un procedimiento específico para la imposición de correcciones y medidas disciplinarias, pero no es el caso, por lo que se aconseja suprimir el término “general” del título de este artículo.

Adaptación. Se procede a la modificación del título de este artículo quedando finalmente: “Artículo 95. Procedimiento de actuación”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	20/10/2020 16:30:43	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eM82XZ6ZME2F6446XVWQ6CVV26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**3. Observaciones a la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.**

*Observación.* Se debe cambiar la referencia al Decreto 207/2015, de 14 de julio, que fue derogado por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero.

*Adaptación.* Se procede a la corrección de la norma indicada.

**4. Modificaciones realizadas a propuesta del Órgano proponente.**

*Modificación 1.* Disposición adicional única. Se ha incluido una referencia normativa a los órganos suprimidos.

*Modificación 2.* Modificación de los apartados 3.b) y 3.h) del artículo 8 (El proyecto educativo). Se han modificado los referidos apartados para conseguir una redacción más apropiada.

*Modificación 3.* Modificación del apartado 5 del artículo 17 (Propuesta del programa de investigación). Se ha desdoblado el referido apartado (apartados 5 y 6) para aclarar la participación del profesorado en los programas de investigación.

*Modificación 4.* Modificaciones a las Secciones 3.<sup>a</sup> (Enseñanzas de Máster) y 4.<sup>a</sup> (Estudios de Doctorado) del Capítulo III, del Título I. Se ha corregido y eliminado el articulado correspondiente [artículos 23 al 28] para conseguir una redacción más apropiada, quedando reducido ambas secciones a un solo artículo.

*Modificación 5.* Modificación del apartado 1 del artículo 97 (Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general). Se ha modificado el referido apartado para conseguir una redacción más apropiada.

*Modificación 6.* Renumeración del articulado. Una vez hechas las modificaciones señaladas se ha procedido a renumerar los artículos del Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Fdo.: Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	20/10/2020 16:30:43	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eM82XZ6ZME2F6446XVWQ6CVV26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			